

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 140/2016.**

A la : Comisión Especial

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Sobre Proyecto de ley Mediante el cual se regula a  
Los Gobernadores Civiles del Estado.

Referencia : Oficio No.002191 de fecha, 28 de junio de 2016  
**(Exp. 02629).**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del proyecto de ley:**

Mediante la presente iniciativa de ley se busca establecer un marco regulador que norme los requisitos, deberes y funciones de los Gobernadores Civiles de las provincias.

El referido proyecto fue presentado por los señores: Aristides Victoria Yeb, Edis Fernando Mateo Vásquez y Tommy Alberto Galán Gullón, Senadores de la República por las provincias: María Trinidad Sánchez, Barahona y San Cristóbal respectivamente, en fecha 22 de junio de 2016.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***

### Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley No. 2661, sobre Atribuciones y Deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias de fecha, 22 de enero de 1951.
- 3) La Ley No. 4378, Ley Orgánica de Secretarías de Estado del 18 de febrero de 1956 .
- 4) La Ley de Presupuesto General del Estado.

### Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Luego del estudio y análisis de la presente iniciativa en los aspectos: Constitucional, legal y de la técnica legislativa y lingüística, debemos realizar las siguientes observaciones:

1. En el artículo 4 la expresión “**...en esa demarcación territorial...**” es repetitiva, pues si mencionamos que habrá un Gobernador Civil en cada provincia, no es necesario establecer que será el representante del Poder Ejecutivo en esa demarcación territorial, en ese sentido, sugerimos eliminar la referida expresión para que la normativa se lea como sigue:

**“Artículo 4.- Cantidad. Habrá un Gobernador Civil por cada provincia, como representante del Poder Ejecutivo.”**

2. En cuanto al CAPITULO II recomendamos lo siguiente::

- a) En el título agregar “DEPENDENCIAS”, pues además de los requisitos, el tema trata también de las dependencias de los Gobernadores Civiles, en ese sentido, el título del capítulo debe leerse como sigue:  
“DE LOS REQUISITOS Y DEPENDENCIAS”;
- b) El párrafo del artículo 6 establece que los fondos provendrán directamente del Presupuesto General del Estado, sin mencionar la partida presupuestaria del respectivo Ministerio al que pertenece, en ese sentido, es importante señalar que los Gobernadores Civiles no tienen una asignación directa de fondos en el Presupuesto General del Estado, las partidas es por Ministerios que se clasifican y los Gobernadores Civiles pertenecen al Ministerios de la Presidencia, en tal virtud, el párrafo debe de leerse como sigue:

**“Los fondos correspondientes a las Gobernaciones Civiles provienen anualmente de la asignación contemplada a cada gobernación, en la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de la Presidencia en el Presupuesto General del Estado.”**

- c) En referencia al párrafo precedente, sugerimos que por tratarse de una disposición de carácter general como lo son las normas que tratan de asignación de fondos, este sea colocado debajo de un capítulo que deberá figurar antes de las disposiciones finales y se colocará como artículo independiente, de la siguiente forma:

**“CAPITULO IV  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 8.- Fondos. Los fondos correspondientes....”**

- 3. Con respecto al artículo 7, tenemos varios señalamientos:
  - a) Los artículos 7 y 8 hacen referencia a la figura de “Gobernador Civil Provincial” y en todas las demás parte de la norma se refiere solo a “Gobernador Civil” por lo que sugerimos unificar el término en todas las partes de la iniciativa.

- b) En cuanto a las atribuciones, proponemos agregar la primera atribución de los gobernadores civiles que es la de representar al Poder Ejecutivo en cada provincia , por tanto la atribución numero 1) debe de establecer como sigue:

**“1) Representar al Presidente de la República en la provincia.”**

- c) El numeral 6 del artículo, establece dentro de las atribuciones de los Gobernadores Civiles la de formular los programas de los actos en ocasión de los días de fiestas, en ese sentido, debemos indicar que esa atribución es muy general, pues se refiere a todos los días de fiestas, por tanto sugerimos que el numeral diga de la siguiente manera:

**“6. Formular los programas de los actos en ocasión de las efemérides patrias o duelo nacional.”**

Luego de lo expresado somos de opinión que la Comisión Especial encargada del estudio y análisis de la presente iniciativa de ley, debe rendir informe favorable de la misma acogiendo el conjunto de informaciones vertidas en el presente informe.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
**Director del Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa.**